



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 5524
13 de abril del 2023



“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 997 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, se expidió el Acuerdo No. 20191000001526 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006766 del 16 de julio de 2019 y 20191000009336 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001526 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 6964**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 42430, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BARBOSA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles ante relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombre
42430	2	1128426462	LINA MARCELA PESCADOR RUBIO

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Justificación

“La experiencia relacionada no tiene congruencia con las funciones propias del cargo”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 409 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la aspirante mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42430** ofertados en el **Proceso de Selección No. 997 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintidós (22) de abril del año 2022, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril y hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiséis (26) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, la aspirante LINA MARCELA PESCADOR RUBIO, ejerció su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de**

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho,

La **Convocatoria No. 997 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección No. 997 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo CNSC No. 20191000001526 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006766 del 16 de julio de 2019 y 20191000009336 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. **42430**, ofertado por la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**; objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42430	Profesional Universitario	219	4	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<p>Propósito: ejecutar los procesos a su cargo, aplicando los conocimientos propios y especializados de su carrera profesional; procurando la oportuna y debida prestación del servicio, la efectividad de los planes, programas y proyectos de la entidad, dando cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos de acuerdo con los estándares del sistema integrado de planeación y gestión mipg, contribuyendo así al logro de los objetivos y metas institucionales de la dependencia o unidad operativa donde se ubique el cargo.</p>				
<p>Funciones</p> <ol style="list-style-type: none">1. Responder por el cabal cumplimiento de los procesos y/o procedimientos bajo su responsabilidad y velar por su permanente actualización y mejora.2. Mantener el control y custodia de los documentos y archivos de gestión a su cargo, de acuerdo con la normatividad.3. Aplicar los conocimientos de su disciplina académica a los procesos y/o procedimientos que le correspondan, en la Unidad Operativa donde se ubique el empleado.4. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias de la unidad operativa al que pertenece y le sean asignadas por su jefe inmediato.5. Investigar y realizar los diagnósticos necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados mediante la aplicación de conocimientos y metodologías que permitan cumplir con las metas y objetivos estratégicos de la Unidad Operativa.6. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.7. Acompañar la ejecución los contratos y convenios que celebre la administración para el normal funcionamiento de la entidad y que le sean asignados.8. Analizar la información derivada de los distintos procesos relacionados con el área de competencia, haciendo uso del conocimiento profesional con el fin de permitir la oportuna toma de decisiones.				

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

9. Realizar los estudios del área de su competencia, mediante el diseño y aplicación de herramientas de análisis e investigación, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del área o equipo de trabajo al que se encuentra asignado.
10. Implementar procesos de mejoramiento a los proyectos de la unidad operativa en las etapas de formulación, actualización, ejecución y medición, buscando el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo.
11. Apoyar los diferentes procesos mediante diferentes prácticas, técnicas y dinámicas tecnológicas que permitan la gestión, organización y racionalización de los recursos en su unidad operativa y la búsqueda de alternativas de solución a las distintas problemáticas que se puedan presentar.
12. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses.
13. Diseñar, elaborar e implementar los procesos y procedimientos inherentes a su cargo de acuerdo con los estándares del Sistema Integrado de Planeación y Gestión MIPG.
14. Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos.
15. Realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas y proponer los ajustes necesarios.
16. Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones, Reglamentos Internos de la entidad Municipal.
17. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, las que reciba por delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.
18. Responder oportunamente las PQRSD, de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.
19. Medir permanentemente los indicadores de gestión de la dependencia que sea asignado.
20. Cumplir, participar y promover activamente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.
21. Construcción, actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal en articulación con las dependencias que componen la Administración Municipal
22. Construir junto con la secretaría de hacienda y la coordinación Administrativa y Financiera del Departamento Administrativo de Planeación, el Plan Plurianual de Inversiones de la Administración Municipal de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
23. Construcción, seguimiento y evaluación del Plan Indicativo, y su actualización en caso de existir modificaciones en el Plan de Desarrollo, en articulación con las dependencias que componen la entidad de acuerdo con el Plan Plurianual de Inversiones y las metas físicas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal
24. Construcción, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI en articulación con las dependencias que componen la Administración Municipal, acompañando su análisis y aprobación, de acuerdo con las metas y presupuestos establecidos para cada año, teniendo en cuenta el Plan Indicativo
25. Construcción, Seguimiento y Evaluación del Plan de Acción de acuerdo a las metas y presupuestos establecidos en el POAI, con el fin de garantizar la asignación de recursos para los proyectos prioritarios de la vigencia.
26. Apoyo a la consolidación del Plan Anual de Adquisiciones de cada vigencia.
27. Apoyo a la construcción, evaluación y seguimiento a los Planes Institucionales que de acuerdo a la normatividad se deben incluir en la administración municipal, en articulación con la dependencia responsable
28. Rendir los informes de control, monitoreo, seguimiento y evaluación a la gestión municipal, a los entes de orden nacional, departamental y municipal en los términos legales, aplicando las metodologías y sistemas de información previstos por los entes correspondientes y los lineamientos del ente receptor del informe
29. Apoyar la articulación con los responsables de las políticas y/o estrategias la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, su publicación anual en la página web y seguimiento del mismo.
30. Participar de la actualización de la documentación de procesos y procedimientos.
31. Apoyo a la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -- MIPG.
32. Revisión y análisis estadístico de los resultados de los seguimientos y evaluaciones realizadas por las entidades estatales, así mismo informar, capacitar y orientar oportunamente a los servidores públicos en los resultados obtenidos
33. Coordinar y apoyar la construcción y seguimiento de los planes de mejoramiento por los resultados obtenidos en los controles, monitoreo, seguimientos y evaluaciones realizados por las entidades estatales, auditorías internas y externas.
34. Responder por la supervisión de los contratos que se le asignen de acuerdo a la naturaleza de su cargo

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

35. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de su cargo

36. Formular y evaluar proyectos de inversión como instrumento de desarrollo de las políticas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal y como herramienta de gestión ante entidades nacionales, departamentales y territoriales, aplicando los procesos y procedimientos establecidos, las metodologías y sistemas de información previstos por los entes correspondientes y los lineamientos del ente receptor del proyecto

37. Seguimiento y actualización de los proyectos, de acuerdo a las necesidades, aplicando los procesos y procedimientos establecidos, las metodologías y sistemas de información previstos por los entes correspondientes

Requisitos de Estudio: *Título de formación profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento (NBC) en: Ingeniería de Productividad y Calidad, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Industrial, Ingeniería Financiera, Administración de Empresas, Administración pública, Administración Financiera, Economía, Contaduría Pública, Estadística.*

Requisitos de Experiencia: *12 meses Experiencia Profesional relacionada*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTE LINA MARCELA PESCADOR RUBIO.

Dentro de la oportunidad establecida, la aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Obrando en nombre propio ante el despacho a su digno cargo, interpongo; ARGUMENTO DE DEFENSA contra la solicitud de exclusión propuesta por la ALCALDIA MUNICIPAL DE BARBOSA ANTIOQUIA - NIT: 890980445-7, COMISIÓN DE PERSONAL PARA CONCURSO DE MÉRITOS y notificada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC NIT: 900003409-7 AUTO No 409 fechado del 21-04-2022. Por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional).

La ley 1437 estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

HECHOS

1. En el año 2019 la Alcaldía Municipal de Barbosa y La Comisión nacional del Servicio Civil acuerdan realizar concurso de méritos para proveer empleos en esta entidad, esto se difundió por redes sociales y diferentes medios para llamar la atención de los colombianos que cumplieran requisitos y quisieran hacer parte del proceso con el fin de seleccionar los mejores. La convocatoria se define con el acuerdo número: 20191000001526 del 03-04-2019 publicado por la CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil) en la dirección web: <https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/990-1131-1135-1136-1306-1332-de2019-proceso-de-seleccion-territorial-2019> Donde se menciona lo siguiente: “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la alcaldía de Barbosa (Antioquia)-convocatoria No 997 de 2019Territorial 2019.

2. Al enterarme de la convocatoria en relación realizo el pertinente estudio de las ofertas y elijo la OPEC 42430 por ser transversal a mi vida profesional que data del año 2015 y en la cual cumplía con todos los

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

requisitos, conocía del tema por haber trabajado en dos alcaldías y un hospital público, también porque mi pregrado es en administración Pública lo cual según la ley 1006 de 2006 es clara en el entendido que el profesional de esta área puede desempeñar cualquier empleo en ente Territorial y guarda coherencia con el propósito de la OPEC.

3. En el mes de abril de 2021 la Fundación Universitaria del área Andina y la CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil) publicaron en SIMO, “Publicación del resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos” del acuerdo de la convocatoria para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) los admitidos y no admitidos. Etapa que superé como Admitida para continuar en el proceso de la convocatoria.

4. Presente la totalidad de las pruebas correspondientes a competencias básicas, funcionales y comportamentales en las Instalaciones de la Universidad Pontificia Bolivariana de la Ciudad de Medellín dirección especificada según la notificación recibida en SIMO, obteniendo resultados satisfactorios que me permitieron avanzar en el Concurso de Méritos.

5. En el mes de noviembre de 2021 la Fundación Universitaria del área Andina y la CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil) publicaron en SIMO la prueba de valoración de antecedentes, requisitos y pertinencia para el cargo OPEC 42430, calificando los mismos en mi caso de manera satisfactoria y dándome una calificación última que me dejó como segunda de lista para ocupar el puesto ofertado.

6. El día 19 de noviembre hogaño, la CNSC mediante resolución motivada me notifica que me encuentro en la lista de elegibles en segunda posición para ocupar la vacante del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA ANTIOQUIA.

7. El día 26 de noviembre 2021 al revisar la lista de elegibles y esperando la confirmación de la misma me encuentro que La Alcaldía Municipal de Barbosa realizo solicitud de exclusión ante la CNSC porque no cumplía los requisitos mínimos exigidos para el cargo.

8. El día 22-04-2022 su despacho me notifica mediante auto No 409 del 21-04-2022 los motivos de la solicitud de exclusión, procedo a entablar mi defensa con la convicción y certeza que todo lo he realizado siguiendo las reglas del acuerdo CNSC No 20191000001526 del 04-03-2019 y en si respeté y cumplí a cabalidad con cada una de las condiciones o requisitos que me exigieron para el proceso en el cual surtí de manera exitosa.

9. LA COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA – ANTIOQUIA dispuesta para el concurso de Méritos Territorial 2019 realizaron solicitud de exclusión en mi contra de la resolución No 6964 del 10 de noviembre de 2021, la cual bajo el argumento y/o que en virtud de su interpretación que no cumpla con la experiencia pedida en la OPEC 42430, esta situación desconoce por completo mi experiencia profesional consignada, además borra de un plumazo mi carrera profesional que está especialmente dirigida o encaminada atender todo lo público y más precisamente todo lo que se ventila en una entidad territorial, vulnera derechos como el constitucional al debido proceso y principios como el de la buena fe, la confianza legítima, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad y el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DECRETO 785 DE 2005

“por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los numerales 2 y 3 del artículo 53 de la Ley 909 de 2004,

DECRETA:

ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

12.3. Relación de funciones desempeñadas.

El Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, ha definido la experiencia de la siguiente manera:

(...) Artículo 2.2.2.3.7 Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Ahora bien, para efectos de las Convocatorias para proveer por méritos los empleos de carrera la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido la OPEC por la entidad:

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Fuente: <https://www.cnsc.gov.co/atencion-serviciosciudadania/preguntasfrecuentes/cual-es-la-diferencia-entre-experiencia-laboral>

Con el ánimo de decantar y dar mejor explicación, interpreta esta humilde servidora obrando de muy buena fe que el error puede estar en las palabras idéntico y similar y de allí la mala interpretación que le haya podido hacer los funcionarios de la alcaldía Municipal de Barbosa Antioquia al tratar de buscar funciones idénticas en los anteriores empleos que me desempeñe como profesional en la alcaldía del Municipio de Taraza Antioquia y el Hospital Local del Municipio de Nechi Antioquia.

Así las cosas, procedo a traer los significados de las palabras en relación haciendo la salvedad que la normatividad para el caso que nos ocupa habla de “experiencia similar después de terminados los estudios profesionales”.

Similar:

Lo similar puede resultar parecido, semejante o análogo a otra cosa por características físicas o abstractas. Dos coches, en este sentido, pueden ser similares porque exhiben líneas que se parecen y hasta pueden confundirse a simple vista. Esto quiere decir que la apariencia de ambos automóviles es similar. Por otra parte, puede decirse que dos coches son similares al ofrecer prestaciones semejantes, ya sea por sus dimensiones internas, comodidades, tecnología, etc. En este caso, la similitud no está dada por una característica física que pueda advertirse desde el exterior del vehículo, sino que el parecido surge en el funcionamiento del mismo.

Idéntico:

1. Que es exactamente igual.

"la fotocopiadora permite obtener copias idénticas de documentos" 2.

Que es tan parecido a otro que parece igual.

"Juan y Julio son hermanos gemelos idénticos"

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

(...)

PETICION

En virtud de lo anterior, dado que están siendo vulnerados mis derechos hago la siguiente petición:

1. NEGAR las pretensiones de la Alcaldía Municipal de Barbosa Antioquia y comisión de personal para el concurso de méritos, en lo concerniente a la solicitud de exclusión en mi contra, por consiguiente, dejar en firme la resolución No 6964 del 10 de noviembre de 2021 emanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y firmada por el Doctor, FRIDOLE BALLEEN DUQUE

(...)

Nota: Con el escrito de defensa, adjuntó copia de la Resolución No. 2778 de 26 de febrero de 2022 “Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a decidir la procedencia de excluir de la Lista de Elegibles al aspirante JULIO MANUEL PEÑA SUAREZ, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II”.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANALISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE LINA MARCELA PESCADOR RUBIO.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42430	2	LINA MARCELA PESCADOR RUBIO

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal, centra el argumento en que “La experiencia relacionada no tiene congruencia con las funciones propias del cargo”, por lo cual procede este Despacho a efectuar las siguientes consideraciones:

La Comisión de Personal, no discute el cumplimiento del requisito de estudio, aportando la elegible el Título de Administradora Pública del 30 de octubre de 2015 proferido la Escuela Superior de Administración Pública.

Ahora bien, en relación con el requisito de experiencia, se trae a colación el concepto de **Experiencia Profesional**, de que trata el artículo 11° del Decreto 785 de 2005, que dispone:

“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Así mismo, define la **Experiencia Relacionada** como “la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De igual manera, se encuentra estipulado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo Rector, estableciendo la **Experiencia Profesional Relacionada** como “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel”.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” *Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que “Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas,

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por la aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Precisado lo anterior y una vez revisados los documentos aportados por parte de la concursante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:

- Certificación laboral expedida por La Empresa Social del Estado Hospital la Misericordia del Municipio de Nechí, donde certifica que la señora LINA MARCELA PESCADOR RUBIO identificada con cedula de ciudadanía No 1.128.426.462 celebró un “CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ETAPAS PRE-CONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POSTCONTRACTUALES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION Y APOYO A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DEL MUNICIPIO DE NECHÍ- ANTIOQUIA” Con fecha de inicio 02 de enero de 2019 hasta su fecha de finalización 31 de diciembre de 2019.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 20191000001526 del 04 de marzo de 2019; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en las certificaciones laborales presentadas por la aspirante:

HOSPITAL LA MISERICORDIA DEL MUNICIPIO DE NECHÍ	FUNCIONES RELACIONADAS DE LA OPEC 42430	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>Proyectare y apoyare en la publicación, elaboración y seguimiento de los procesos precontractuales en las páginas de Colombia compra eficiente.</p> <p>Estaré atenta a las solicitudes de convenios, proyectos que tenga el municipio con los entes nacionales y departamentales.</p> <p>Liquidación de Contratos.</p>	<p>7. Acompañar la ejecución los contratos y convenios que celebre la administración para el normal funcionamiento de la entidad y que le sean asignados.</p>	<p>Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación laboral guardan relación con aquellas contenidas en la OPEC y con el propósito del empleo encaminado a “<i>ejecutar los procesos a su cargo, aplicando los conocimientos propios y especializados de su carrera profesional; procurando la oportuna y debida prestación del servicio, la efectividad de los planes, programas y proyectos de la entidad, dando cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos de acuerdo con los estándares del sistema integrado de planeación y gestión mipg, contribuyendo así al logro de los objetivos y metas institucionales de la dependencia o unidad operativa donde se ubique el cargo.</i>”, al tiempo que, detenta relación con la función comprendida en el comparativo, la cual está dirigida al acompañamiento de ejecución de los contratos y convenios, estando relacionada con la misma,</p>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

		<p>actividades necesarias en la etapa precontractual, las solicitudes de convenios y la liquidación de contratos, como aspectos que forman parte del proceso contractual o del desarrollo del convenio, que para su desempeño requieren el conocimiento de los procesos contractuales, en especial cuando se efectúa la liquidación de los contratos, como una de las últimas fases de la ejecución de un contrato.</p>
<p>Revisar Contratación Actual del Municipio Con lista de Chequeo Detallada.</p> <p>Apoyo en la plataforma del SECOP (Cargue, revisión, asesoría)</p>	<p>7. Acompañar la ejecución los contratos y convenios que celebre la administración para el normal funcionamiento de la entidad y que le sean asignados</p>	<p>Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual guardan relación con aquellas contenidas en la OPEC y con el propósito del empleo encaminado a <i>“ejecutar los procesos a su cargo, aplicando los conocimientos propios y especializados de su carrera profesional; procurando la oportuna y debida prestación del servicio, la efectividad de los planes, programas y proyectos de la entidad, dando cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos de acuerdo con los estándares del sistema integrado de planeación y gestión mipg, contribuyendo así al logro de los objetivos y metas institucionales de la dependencia o unidad operativa donde se ubique el cargo.”</i> , toda vez que las actividades desarrolladas por la aspirante son parte esencial del acompañamiento que se requiere en la ejecución de los contratos, toda vez que se requiere verificar el cumplimiento de los documentos necesarios en los contratos y el cargue y manejo de la plataforma SECOP, la cual corresponde a <i>“(…) una plataforma transaccional en la cual las Entidades Estatales pueden hacer todo el Proceso de Contratación en línea. Los Proveedores pueden conocer la demanda de las Entidades Estatales, obtienen información de los Procesos de Contratación, presentan ofertas y gestionan sus contratos; los organismos de control hacen la auditoría del Sistema de Compra; y la</i></p>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

			sociedad civil conoce la forma como las Entidades Estatales ejecutan el dinero de los contribuyentes para entregar bienes, obras y servicios a las personas.”
ENTIDAD CONTRATANTE.	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL REACIONADA
HOSPITAL LA MISERICORDIA DEL MUNICIPIO DE NECHÍ	02 de enero de 2019	31 de diciembre de 2019	11 meses y 29 días

Ahora bien, teniendo en cuenta que el requisito mínimo de la OPEC, hace referencia a doce (12) meses de **experiencia profesional relacionada**, es evidente que, con la certificación analizada, la elegible no alcanza cumplir con el tiempo, por consiguiente, es necesario procede observar las demás certificaciones aportadas por la aspirante, de esta forma, se encuentran incorporadas las siguientes certificaciones:

- Contrato de prestación de servicios No. CPS-115-2015 con el municipio de Taraza, desde el 24 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015
- Contrato de aprendizaje No. 01-2015 con el municipio de Taraza, desde el 09 de enero de 2015 hasta el 09 de julio de 2015
- Contrato de prestación de servicios No. CPS-077-2014 con el municipio de Taraza, de fecha: 25 de julio de 2014, sin embargo, no se especifica fecha final
- Contrato de prestación de servicios No. CPS-003-2014 con el municipio de Taraza, de fecha: 08 de enero de 2014, sin embargo, no se especifica fecha final
- Contrato de prestación de servicios No. CPS-081-2013 con el municipio de Taraza, de fecha: 23 de julio de 2013, sin embargo, no se especifica fecha final
- Contrato de prestación de servicios No. CPS-010-2013 con el municipio de Taraza, de fecha: 02 de enero de 2013, sin embargo, no se especifica fecha final
- Contrato de prestación de servicios No. CPS-003-2014 con el municipio de Taraza, de fecha: 08 de enero de 2014, sin embargo, no se especifica fecha final
- Contrato de prestación de servicios No. 155 con el municipio de Taraza, desde el 01 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2012
- Contrato de prestación de servicios con el municipio de Taraza, desde 02 de abril hasta el 02 de julio de 2012
- Contrato de prestación de servicios No. CPS-002-2016 con el municipio de Taraza, desde el 04 de enero de 2016 hasta el 31 de marzo de 2016
- Contrato de prestación de servicios No. CPS-095-2016 con el municipio de Taraza, desde el 11 de abril de 2016 hasta el 10 de octubre de 2016
- Contrato de prestación de servicios No. CPS-201-2016 con el municipio de Taraza, desde el 11 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016
- Contrato de prestación de servicios No. CPS-009-2017 con el municipio de Taraza, desde el 04 de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017
- Contrato de prestación de servicios No. CPS-080-2017 con el municipio de Taraza, desde el 03 de abril de 2017 hasta el 03 de octubre de 2017
- Contrato de prestación de servicios No. CPS-219-2017 con el municipio de Taraza, desde el 02 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017
- Contrato de prestación de servicios No. CPS-002-2018 con el municipio de Taraza, desde el 02 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018
- Contrato de prestación de servicios No. CPS-098-2018 con el municipio de Taraza, desde el 17 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018
- Contrato de prestación de servicios No. 009 con la Alcaldía de Nechí, desde el 05 de enero al 05 de marzo de 2009
- Contrato de prestación de servicios No. 049 con la Alcaldía de Nechí, desde el 05 de marzo al 31 de marzo de 2009
- Contrato de prestación de servicios No. 015 con la Alcaldía de Nechí, desde el 01 de abril al 31 de diciembre de 2009
- Contrato de prestación de servicios No. 040 con la Alcaldía de Nechí, desde el 01 de febrero al 30 de junio de 2010
- Contrato de prestación de servicios No. 052 con la Alcaldía de Nechí, desde el 31 de junio al 31 de diciembre de 2010

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

- Contrato de prestación de servicios No. 023 con la Alcaldía de Nechí, desde el 21 de febrero al 30 de diciembre de 2011

Las demás certificaciones aportadas por la aspirante, hacen referencia a Contratos de Prestación de Servicios de **Apoyo a la Gestión**, las cuales no hacen parte del nivel profesional, a la luz de lo dispuesto en el numeral 4.3 del art. 4 del Decreto 785 de 2015, el cual dispone:

*“Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder **funciones de coordinación, supervisión y control** de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.”*

En virtud de lo anterior, al determinar que la experiencia aportada por la aspirante, no se enmarca dentro de la definición de un cargo profesional, no es viable analizar las mismas, por lo tanto, no pueden ser utilizadas para validar el requisito mínimo de experiencia

De acuerdo a lo anterior, la contabilización del tiempo comprendido y con los extremos temporales descritos, en la certificación verificada como profesional relacionada aportada por la aspirante en el aplicativo SIMO, no se da por cumplido con suficiencia el tiempo requerido, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de *“12 meses Experiencia Profesional relacionada”*, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
HOSPITAL LA MISERICORDIA DEL MUNICIPIO DE NECHÍ	02 de enero de 2019	31 de diciembre de 2019	11 meses y 29 días
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA			11 meses y 29 días

Finalmente, en lo que respecta al escrito de defensa presentado por la aspirante, es necesario efectuar varias precisiones:

Frente a lo manifestado que *“9. LA COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA – ANTIOQUIA dispuesta para el concurso de Méritos Territorial 2019 realizaron solicitud de exclusión en mi contra de la resolución No 6964 del 10 de noviembre de 2021, la cual bajo el argumento y/o que en virtud de su interpretación que no cumplo con la experiencia pedida en la OPEC 42430, esta situación desconoce por completo mi experiencia profesional consignada, además borra de un plumazo mi carrera profesional que está especialmente dirigida o encaminada atender todo lo público y más precisamente todo lo que se ventila en una entidad territorial, vulnera derechos como el constitucional al debido proceso y principios como el de la buena fe, la confianza legítima, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad y el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.”*, es relevante indicar que la solicitud de exclusión, presentada por la Comisión de Personal no vulnera en si los derechos al debido proceso ni demás garantías constitucionales, toda vez que es un procedimiento que surge posterior a la expedición de la resolución por la cual se conforma y adopta una lista de elegibles, en donde una vez se comunica a la entidad nominadora, la Comisión de Personal de ésta, tiene cinco días, para verificar los documentos presentados por los elegibles, contenidos en el acto administrativo y de ser el caso que lo consideren pertinente solicitar su exclusión.

Es de señalar, que la solicitud de exclusión, es una facultad de la Comisión de Personal de las entidades nominadoras que han participado en un proceso de selección y las causales para éste fin son taxativas y están contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 que establece:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”.

La solicitud de exclusión de una comisión de personal, no implica automáticamente el retiro de la elegible del proceso de selección, toda vez que debe iniciarse una actuación administrativa, donde se debe garantizar los derechos constitucionales de la elegible involucrado, en especial el debido proceso, derecho de contradicción y defensa; posteriormente conforme lo que repose en el expediente la CNSC tomará una decisión mediante acto administrativo debidamente motivado y contra el cual procede el recurso de reposición.

Se precisa que, si bien los aspirantes superan las diferentes etapas del proceso de selección y conforme al puntaje ponderado, en estricto orden de mérito se conforma y adopta la lista de elegibles respectiva, también es cierto, que legalmente está establecido que la Comisión de Personal de la entidad nominadora está facultada para verificar los documentos de los elegibles y en caso de considerarlo pertinente, solicitar su exclusión⁶.

Bajo esta lógica, no es acogido el argumento expuesto, toda vez que legalmente está contemplado que la Comisión de Personal pueda verificar nuevamente los documentos aportados por los aspirantes que conforman las listas de elegibles, para corroborar que cumplen los requisitos mínimos⁷, y como consecuencia, la competencia de la CNSC para decidir las solicitudes de exclusión, entendiendo que el elegible, hasta que no se resuelva la solicitud de exclusión, no ha sido retirado de la lista de elegibles.

Se precisa que las reglas del proceso de selección, incluida la fase de resolución de solicitudes de exclusión fueron puestas en conocimiento de todos los aspirantes al momento de inscribirse en el empleo escogido y aceptaron las mismas.

Por otra parte, la elegible allegó con su escrito de defensa copia de la Resolución No. 2778 de 26 de febrero de 2022 *“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a decidir la procedencia de excluir de la Lista de Elegibles al aspirante JULIO MANUEL PEÑA SUAREZ, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II”*, con la finalidad de tener en cuenta las definiciones y consideraciones que se tuvieron en cuenta en esa actuación administrativa, frente a la experiencia profesional relacionada, sin embargo, no es procedente dado que la CNSC analiza cada caso, conforme la documentación que reposa en el expediente, las reglas del proceso de selección y la normatividad vigente, que contemplan con claridad la aplicación de los criterios para entender la experiencia solicitada en cada empleo.

Por lo anterior y como resultado del análisis realizado, se concluye que la aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos requeridos para el empleo con **OPEC 42430**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6964 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 42430, y de la Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con los requisitos de exigidos para el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegible conformada del proceso de selección No. 997, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	1.128.426.462	LINA MARCELA PESCADOR RUBIO

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la

⁶ Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

⁷ Para verificar las causales contempladas en artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, para este caso, la causal correspondiente es *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **Cristian Camilo Arias Aristizábal**, Presidente de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), en la dirección electrónica: cristian.arias@barbosa.gov.co haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

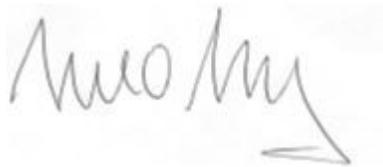
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **Jorge Iván Jurado Londoño** Subsecretario de Gestión del Talento Humano de la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: jorge.jurado@barbosa.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Pablo Esteban Urrea

Aprobó: Catalina Sogamoso / Miguel F. Ardila

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁹ Ibidem